

Interlocutorio No. 2998.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2011 -00367-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la contestación que precede suscrita por la Doctora **TATIANA LUNA ARCE** en su condición de Secretaria de Despacho adscrita a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Municipio de Yumbo. y en virtud a que la entidad a la que representa acato la sentencia de Segunda instancia dictada por el Juzgado 7 Civil Circuito de Cali; ya que indica “..La togada que actúa en representación de la comunidad Nuevo Vivir, solicita que: “...Se ordene a la Alcaldía

de Yumbo se sirva cumplir con lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia en cuanto al aprovisionamiento de agua potable para la comunidad Nuevo Vivir y cumplir con el deber de preservarse como albergue provisional mientras se les resuelve la problemática de vivienda y realizar todas las acciones de integrar comités interdisciplinarios bienestar familiar, Sena, CVC, etc...”. (Subrayado por la secretaria). Como bien se mencionó al inicio de la presente contestación, **en ninguno de sus renglones el Juez hace mención al suministro del agua, pero en aras de garantizar dicha fuente de vida, la Administración Municipal, ha llevado agua potable, como se puede colegir en los documentos anexos. Se efectuó un Convenio con EMCALI, Bomberos Yumbo (Anexo). Por último, en las referidas pruebas, se evidencia un informe por parte del Señor Miguel Ángel Perdomo Vargas, Coordinador Operativo del CMGRD, Secretaria de Paz y Convivencia, donde imposibilita llevar el suministro de agua potable, como quiera que: “...Se comienza con el procedimiento de abastecimiento de agua a unos ciudadanos del asentamiento antes descrito y ya habiendo suministrado casi el 50% de la capacidad del vehículo cisterna, se escuchan en la parte de abajo del asentamiento humano, 4 disparos de arma de fuego a eso de las 11:00 am, presuntamente hacia la zona donde se abastecía a estas personas, situación que atemorizo a los miembros del organismo de socorro y a los funcionarios de la administración municipal de Yumbo y siguiendo recomendaciones de los dos patrulleros de la Policía Nacional, se determina suspender esa actividad e iniciar desplazamiento al Municipio de Yumbo por no tener las condiciones de seguridad adecuadas...”**. (Subrayado por la secretaria)...... 5. Por último, se hace pertinente traer a colación lo señalado por el Juez Séptimo Civil del Circuito, quien decidió la segunda instancia y el primer incidente de desacato, donde hace mención a la Sentencia T- 216 de 2013, cuando hace mención a los Casos en los cuales existe una imposibilidad física y jurídica para dar cumplimiento a la orden original de un fallo judicial. “...La explicación sobre el alcance y sentido del cumplimiento de los fallos judiciales, como parte del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, estaría incompleta si no se hace referencia a aquellos casos en que no se presentan los elementos fácticos o jurídicos necesarios para cumplir la orden original del fallo. Debe aclararse que no se trata de eventos en que se avale el incumplimiento de la orden judicial proferida; por el contrario, con el ánimo de alcanzar la satisfacción material del derecho involucrado, por encima de obstáculos formales que en su ejecución se encuentren, se han previsto formas alternas de cumplimiento del fallo que busquen la satisfacción del derecho al acceso a la administración de justicia siempre que la obligación original se aprecie como de imposible realización. Para estos casos, la Corte Constitucional ha exigido, en primer lugar, la necesidad de probar, por la parte accionada, de forma eficiente, clara y definitiva la imposibilidad física o jurídica de llevar a cabo la orden original; y, como segundo elemento configurador de la situación, ha previsto el empleo de vías alternas para la satisfacción de los intereses del titular del derecho protegido en el fallo judicial, las cuales permitan equiparar sus consecuencias al cumplimiento de la orden judicial original, llegando, de esta forma, a la satisfacción material del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Como ejemplo de lo afirmado encontramos que la Corte Constitucional, en la sentencia T-587 de 2008, revisó un caso en el cual las tutelantes solicitaron la protección a sus derechos fundamentales vulnerados al haber suprimidos sus cargos - a pesar de haber sido restituidas en los mismos en razón al cumplimiento de un fallo de tutela - como resultado de la liquidación definitiva de Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom -. Ante esta situación, solicitaron su reubicación en algún otro cargo de la administración pública nacional. La Corte Constitucional determinó que las reestructuraciones de las entidades públicas debían llevarse a cabo salvaguardando los derechos fundamentales de los trabajadores por medio de la estabilidad laboral y, de no ser posible, la protección debía garantizarse mediante el pago de la indemnización de perjuicios. En éste sentido citó la sentencia T-512 de 2001 en donde la Corte “reafirmó la posibilidad de alterar las plantas de personal, pero dejó en claro que esas atribuciones de la administración están enmarcadas en el respeto de algunos criterios, en concreto la observancia de los derechos fundamentales, teniendo presente que “como regla general, los procesos de reestructuración deben procurar garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores”, y sólo cuando ello no es posible hay lugar al pago de la correspondiente indemnización.” Así, esta Corporación concluyó que, en aquella ocasión, no era procedente el reintegro laboral pues la empresa demandada había desaparecido del mundo jurídico; además, no era posible incorporarlas dentro de otra entidad ya que exigía un empleo con equivalencia de funciones que asegurara el adecuado desempeño de la labor asignada. En consecuencia, ante la imposibilidad de continuar con el cumplimiento de la obligación prevista en la parte resolutive de la sentencia de tutela por parte de la empresa, se estableció una indemnización de perjuicios que mitigara los daños causados a las actoras. De forma similar, en la sentencia T-001 de 2010, la Corte estudió un caso en el cual un ex trabajador de Adpostal -empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional- indicó que, mediante el fallo de acción de tutela, se ordenó su reintegro al cargo que ocupaba al momento de su desvinculación. Sin embargo, y sin tener en cuenta que el tutelante se encontraba próximo a acceder a su pensión de vejez, la empresa suprimió su cargo y dio por terminado el contrato laboral al momento en que finalizó el proceso de liquidación de la entidad accionada. Para el caso mencionado, este Tribunal determinó que “La protección laboral reforzada de que gozan las personas beneficiarias del retén social y la garantía de estabilidad laboral de que son titulares, no es absoluta, se halla limitada en el tiempo, y sólo puede extenderse hasta la culminación del proceso de liquidación de la entidad. En otras palabras, una vez culminado dicho proceso y extinguida jurídicamente el organismo, concluye la protección que otorga dicho beneficio, por carecer de fundamento de hecho y de derecho para ser aplicada”. De modo que, la protección de este tipo de condiciones fácticas y jurídicas para hacerlo. [23]De lo expuesto se concluye que, esta Corporación ha reconocido la existencia de eventos en los cuales, ante una imposibilidad física y jurídica por parte de la entidad accionada para dar cumplimiento a la orden original del fallo; es procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada. Lo anterior se permite siempre y cuando se haya probado, de forma clara y precisa, la existencia de la imposibilidad aludida. Por último, encuentra la Sala que otras Cortes han coincidido con esta postura frente a la imposibilidad física y jurídica para dar cumplimiento de los fallos judiciales. Como posición jurisprudencial relevante para el caso que ahora se resuelve, es conducente mencionar que entre las corporaciones judiciales que coinciden con la posición ahora señalada se encuentra el Consejo de Estado,

tribunal que ha afirmado, como se expondrá más adelante, que no es posible obligar a una entidad a llevar a cabo algo que le resulta imposible; para esos casos, se ha aceptado acudir ante otros medios que permitan satisfacer las pretensiones del accionante frente a la protección de sus derechos fundamentales...”. Por tanto para esta dependencia judicial se configura la superación del hecho base del trámite incidental es decir la sentencia dictada por el Juez 7 Civil Circuito e Cali, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **YAMILEHT CARDONA CHAUX** quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad **NUEVO VIVIR** antiguo Villamil, y en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite es decir la sentencia dictada por el Juez 7 Civil Circuito e Cali,-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela dictada por el Juez 7 Civil Circuito e Cali .-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia y de la contestación emitida por la Doctora **TATIANA LUNA ARCE** en su condición de Secretaria de Despacho adscrita a la **Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Municipio de Yumbo.**, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@.L.H.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 203
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 3001.-

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Radicación No. 2022 -00545-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. adelantada por **DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON** y en contra de **LUIS HUMBERTO LARGO, JOSE ANTONIO CELY GIL, DORA MARIA BUITRAGO DE CELY y NELSON ESCOBAR RAMIREZ, y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI** siendo que **LUIS HUMBERTO LARGO, JOSE ANTONIO CELY GIL, DORA MARIA BUITRAGO DE CELY** le otorga poder a la *Doctora. VANESA CASTILLO VELASQUEZ*, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. VANESA CASTILLO VELASQUEZ*, para que represente los intereses de **LUIS HUMBERTO LARGO, JOSE ANTONIO CELY GIL, DORA MARIA BUITRAGO DE CELY** de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. adelantada por **DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON** y en contra de **LUIS HUMBERTO LARGO, JOSE ANTONIO CELY GIL, DORA MARIA BUITRAGO DE CELY y NELSON ESCOBAR RAMIREZ, y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI** .-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 203

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 27 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvasse proveer.

Yumbo Valle, noviembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Edilberto Guzman
Ddo: Jessica A. Jimenez

Interlocutorio No. 3092
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00551-00
Transferir Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada, en la cual solicita se oficie al Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo Valle, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales.

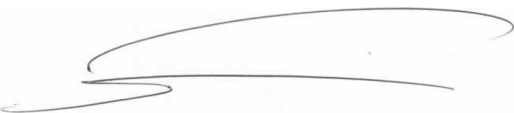
De la revisión del presente proceso y como quiera que se encuentra terminado por pago total de la obligación, se hace preciso oficiar al JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de ese juzgado, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 203_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _27_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 203

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

dte: Banco Bogotá S.A.
Ddo. Lady Vanessa Beltrán.

Interlocutorio No. 3098
Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real
Rad. 2023-00681-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2226 de 12 de septiembre de 2023, en el sentido de señalar que las pretensiones de los literales **d), e) y f)** no fueron solicitadas por la parte demandante siendo un error involuntario de transcripción por parte del despacho.

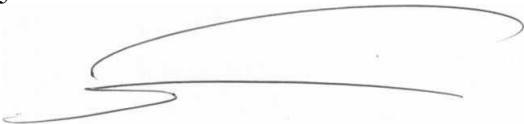
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. ACLARAR el 2226 de 12 de septiembre de 2023, en el sentido de señalar que las pretensiones de los literales **d), e) y f)** no fueron solicitadas por la parte demandante siendo un error involuntario de transcripción por parte del despacho.

2. Notificar el presente proveído conjuntamente con el auto mandamiento de pago.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1333.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00743-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por FERNANDO RIVERA CONCHA C.C.126.289 y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL SAN RAFAEL PLAZA S.A.S.NIT. 901.428.817-7, y en contra de sociedad RODALTRANS S.A.S NIT. 900.705.199-8, y representada legalmente por RODRIGO DAZA LADINO, C.C. No. 3.220.832, al igual que a la deudora solidaria, MARIA YOLANDA RINCON SANABRIA, C.C. No. 52.749.130, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 203
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1336.-
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.-
Radicación No. 2023– 00787-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **JENIFFER GONZALEZ ANGEL** y en contra de **CHRISTIAN DAVID OSORIO**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 203
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

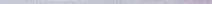
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 203

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 24 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 3090
Verbal
Radicación 2023-00879-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **FRANKLIN GARCIA QUISENO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GILBERTO TRUJILLANO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

- 1. Debe allegar actualizado el certificado especial de la M.I. No. 370-346785, como quiera que el aportado data del mes de marzo de 2023, igualmente debe allegar el certificado de tradición de esa matrícula inmobiliaria debidamente actualizado.
- 2. debe allegar el certificado catastral vigente para el año 2023 del predio objeto de prescripción.
- 3. Debe establecer la cuantía de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P. teniendo en cuenta el avalúo catastral para el año 2023.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN como apoderada principal y al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ como apoderado suplente, conforme al poder conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 27 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3089
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00880-00**

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **EMILSEN HOYOS LOZANO**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$1.052.611,00** por concepto de cuotas a capital vencidas equivalentes a 3.069,1368 UVR con fecha de corte 10 de marzo de 2023, siendo las siguientes:

a.1. Por la suma **\$207.498,00** por concepto de cuota de marzo de 2023 equivalentes a 620,2945 UVR.

a.2. Por la suma **\$210.223,00** por concepto de cuota de abril de 2023 equivalentes a 617,5448 UVR.

a.3. Por la suma **\$210.274,00** por concepto de cuota de mayo de 2023 equivalentes a 611,0417 UVR.

a.4. Por la suma **\$211.673,00** por concepto de cuota de junio de 2023 equivalentes a 609,5904 UVR.

a.5. Por la suma **\$212.943,00** por concepto de cuota de julio de 2023 equivalentes a 610,6654 UVR.

b.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad para cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **\$3.079.729,00** por concepto del saldo de la obligación hipotecaria representada en 8.981,1896 UVR.

d.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma de **\$46.344,45** por concepto de interés de plazo desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, equivalentes a 140,6782 UVR de la cuota No. 154.

f.- Por la suma de **\$44.327,45** por concepto de interés de plazo desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022, equivalentes a 134,5556 UVR de la cuota No. 155.

g.- Por la suma de **\$42.352,24** por concepto de interés de plazo desde el 06 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022, equivalentes a 128,5599 UVR de la cuota No. 156.

h.- Por la suma de **\$40.432,13** por concepto de interés de plazo desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023, equivalentes a 122,7314 UVR de la cuota No. 157.

i.- Por la suma de **\$38.302,46** por concepto de interés de plazo desde el 06 de enero de 2023 hasta el 5 de febrero de 2023, equivalentes a 116,2668 UVR de la cuota No. 158.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1012204** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme al poder él conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3095
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00892-00

Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **GLADYS MONTILLA PARRA** contra de **JORGE ENRIQUE CUERO AYALA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 14 No. 1-54/50 del barrio Bolívar** jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-240107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 01010000003100070000000000.

2.- TRAMITASE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-240107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase.

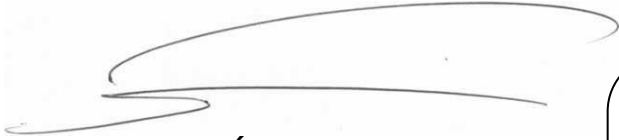
5.- ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **JORGE ENRIQUE CUERO AYALA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. LUZ STELLA FRANCO MEDINA, conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 24 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 3094
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2023-00893-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** actuando nombre propio y en contra de **XIMENA ELVIRA OBANDO**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

Respecto de las pretensiones en relación a los incrementos de las cuotas de alimentos adeudadas, debe la demandante clasificar y señalar el valor del incremento para cada mes y año, de conformidad con el artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3093
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00897-00**

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JAIRO RECAREDO TRUJILLO LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas, siendo las siguientes:

a.1. Por la suma **\$699.247,02** por concepto de cuota de julio de 2023.

a.1.1. Por los intereses moratorios desde 30 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

a.2. Por la suma **\$705.048,61** por concepto de cuota de agosto de 2023.

a.2.1. Por los intereses moratorios desde 30 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

a.3. Por la suma **\$711.300,09** por concepto de cuota de septiembre de 2023.

a.3.1. Por los intereses moratorios desde 30 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

a.4. Por la suma **\$716.825,34** por concepto de cuota de octubre de 2023.

a.4.1. Por los intereses moratorios desde 30 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

b.- Por la suma de **\$112.588.291,59** por concepto del saldo de la obligación hipotecaria representada en el pagare No. 40411901046.

d.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 20 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-391447** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- **ENTERAR** a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ILSE POSADA GORDON, conforme al poder ella conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3002 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00901- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintitrés de Dos Mil Veintitrés.-

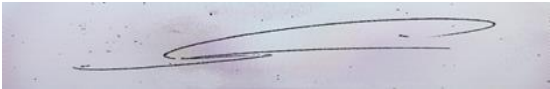
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA**. Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Igualmente aclare ya que de los títulos base de ejecución se desprende que todos fueron creados en TOLEDO ANTIQUIA y en la demanda se indica que la demandada reside en Yumbo y nada se explico ni se dijo en los hechos de la demanda. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA** por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 203 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 27 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.